

cosas que podrán servir como firme piedra angular de futuras perfecciones».

Una selecta bibliografía y cinco extensos apéndices, en donde se transcriben interesantes documentos hasta ahora inéditos, completan el libro.

En todo él destacan el orden, la claridad y la solidez de la documentación. La erudición suele ser siempre de primera mano y el autor no ha regateado esfuerzos para investigar, con evidente provecho, en los archivos y bibliotecas españoles, especialmente en los ricos Archivos Generales de Indias y de Simancas, cuyos tesoros, en parte todavía inexplorados, ha sabido descubrir y exhumar con positivo fruto, para bien de la Ciencia jurídico-internacional, al cultivo de la que tan eficazmente se entrega, con todo el entusiasmo propio de sus años mozos, llenos de seguras promesas de otras aún más valiosas e importantes realizaciones.

JOSÉ PÉREZ MONTERO

PETROPOULOS, Jorge A.: *Introducción histórica a las fuentes del derecho griego*. Atenas, 1961, 128 págs. (En griego).

El autor, después de establecer los períodos diversos de la evolución del derecho griego en sus treinta siglos de historia (alude, aunque muy brevemente, al posible contenido jurídico de los textos micénicos), enumera sucesivamente las fuentes del derecho griego clásico, helenístico, bizantino (civil y canónico, y los subperíodos correspondientes), y el derecho griego bajo la dominación turca. Al final un índice alfabético remite al lector a los pasajes donde se citan las diversas cuestiones registradas. Consideraciones históricas muy atinadas acompañan la revisión de las fuentes, que está cimentada por la colación de una bibliografía abundante y puesta al día. A nuestro modo de ver, el interés está en los apartados correspondientes a los períodos helenístico y bizantino, insistiendo en el papel decisivo que el espíritu helénico, perviviente en el imperio romano oriental, desempeñó en la compilación del derecho romano y en la sistematización de las normas base de las ulteriores codificaciones.

F. S.

RAVANIS, Jacobo de: *Summa Feudorum*. «A cura di Corrado Pecorella». Segunda edición. Milán, Giuffrè, 1959: 72 págs.

La obra transcrita por C. Pecorella forma parte del manuscrito 1.227 de la Biblioteca de Palacio de Parma. Como es sabido, el mencionado

manuscrito—obra de un anónimo compilador del siglo xiv—constituye una miscelánea de textos varios, si bien todos ellos referentes al Derecho feudal, de algunos de los cuales no se conocen otros manuscritos. El interés de la publicación de Pecorella es doble, ya que el autor no se limita a una simple transcripción—paleográfica, por supuesto— de la *Summa*, sino que también, en páginas 5 a 24, se ocupa de la valoración de la misma como fuente de conocimiento del derecho.

En el manuscrito se atribuye la paternidad de la *Summa Feudorum* a Jacobo de Ravanis *ultramontanus*. Meijers— *De Universiteit van Orleans in de XIII^e eeuw*, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* I (1918-1919), 438 y *Het zogenaamde jus ad rem*, en *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* V (1950), 183 ss—ha negado repetidamente la autenticidad del dato—. Según este autor, a quien sigue R. Feenstra en la recensión que hizo a la primera edición de la obra de Pecorella en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* XXV (1957), 183 ss, la *Summa* habría tenido por patria la Italia meridional, el reino de Nápoles concretamente, por fecha *ante quem* el año 1250, circunstancias que de ser ciertas excluirían toda posibilidad de que Jacobo de Ravanis fuese el autor de la obra en cuestión. Por su parte, Pecorella rechaza, por no considerarlos decisivos, todos los argumentos de Meijers, y se inclina por atribuir la paternidad de la *Summa* a Ravanis.

No es éste el momento de repetir la argumentación de Meijers ni las objeciones de Pecorella, pero sí conviene advertir que este último tampoco llega a conclusiones definitivas sobre el problema. En efecto, el autor señala dos frases de la *Summa* que permiten dudar de la paternidad de Ravanis: en la primera se afirma *actiones invente [esse] de iure civile*, oponiéndose a la tesis de los ultramontanos; la segunda implica que el autor de la *Summa* consideraba el Derecho feudal como *ius non scriptum*, en oposición a la opinión que Ravanis sostiene en su *Lectura in D. vetus* (vid. página 22, nota 45 ter).

La *Summa Feudorum* no se conserva completa en el manuscrito 1.227. Comparada con los *Libri Feudorum*, ofrece un orden diferente y rúbricas nuevas. En todo caso en ella se recoge un sistema feudal ya degenerado. El feudo ha perdido sus características de institución de Derecho público para convertirse en una forma de contrato agrario. Para darse cuenta de ello basta comprobar cómo el autor de la *Summa* no incluye entre los elementos esenciales del feudo el *servitium*. Se citan como normales y posibles los feudos *ad nullum servitium*, *ad servitium praeteritum*, *sine fidelitate*. De otra parte, el feudo es divisible y transmisible en favor de los herederos: buena prueba de que en la relación feudal predomina en estos momentos el carácter real sobre el personal.